IP-MC-DT-NSA-001-2024

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3263 DE 2024

OBJETO: **"INTERVENTORÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CÚCUTA-DOS RIOS-SAN FAUSTINO-LA CHINA RUTA 55NS09 TRAMO PR PR04+000 AL PR29+660."**

VALOR: **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($82.082.392,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**

PLAZO: **CUATRO (4) MESES**

CONTRATISTA: **KAB CONSULTORES S.A.S.**

NIT. No.: **901680084-3.**

El Director Territorial Norte de Santander Ingeniero **LEONEL VALERO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.233.289, en su calidad de Director Territorial Norte de Santander, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1292 de 2021 facultado al respecto por la Resolución de delegación No.2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el Director General del INVIAS, informa a la empresa **KAB CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901680084-3, Representante Legal **KAREN ALEXANDRA BUITRAGO PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.1090176820, que ha sido adjudicatario del contrato del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-MC-DT-NSA-001-2024, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO.** Por la presente Aceptación de Oferta el CONTRATISTA se compromete para con el INVIAS a realizar el siguiente objeto: "**INTERVENTORÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CÚCUTA-DOS RIOS-SAN FAUSTINO-LA CHINA RUTA 55NS09 TRAMO PR PR04+000 AL PR29+660" CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. -** El plazo para la ejecución de la presente Aceptación de Oferta es de cuatro (04) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INVIAS Norte de Santander. **CLAUSULA TERCERA**: **VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA.-** El valor se estima en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($82.082.392,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, equivalente 63.1403 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el anterior valor se discrimina de la siguiente manera: **POR CONCEPTO DE VALOR BÁSICO**: la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOV3ECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($68.976.800,00) M/CTE., y por el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.**, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($13.105.592,00) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA**: **APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para la presente Aceptación de

Oferta la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($82.082.392,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A**, suma que se tomará del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83224 de fecha 2024-05-02, Dependencia: 10-21 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN; Posición Catálogo de Gasto: C-2401-0600-127-51102D-2401020-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA REHABILITADA - CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CÚCUTA - DOS RIOS - SAN FAUSTINO - LA CHINA, NORTE DE SANTANDER; Fuente: Nación, Recurso: 11; Situac: CSF, saldo por comprometer por valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($111.731.480,00) M/CTE,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las actas respectivas, EL INTERVENTOR presentó

certificación Bancaria de DAVIVIENDA con la siguiente información Bancaria: Cuenta de ahorros No. 108900401903 titular KAB CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 901680084-3 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento General del Contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales: por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más y c) Calidad del servicio suministrado, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y se deberá mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Invitación Publica y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: 1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2). Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 3). Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la Invitación Publica y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. 4). Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún

efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6). Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. 7). Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 8). Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, o de los integrantes de la empresa, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. 9). Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 10). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11). Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 12). Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 13). EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. 14). EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 de 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las

normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. 15). EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. 16). El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. 17). EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. 18). Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. 19). EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. -** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR**: se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral de la presente Aceptación de Oferta. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. - La presente Aceptación de Oferta se perfecciona con la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación – SECOP II ente rector del Sistema de Compra

Pública. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación por parte del Director Territorial Norte de Santander del Instituto, de la garantía presentada por el Contratista.

Vo.Bo..
Revisó: DARWIN LORENZO DELGADO ARISMENDI
Abogado Contratista – INVIAS.